

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDADA

FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE Y A LAS MENORES DE EDAD P.A.S.S. Y S.M.S.S.

Radicado:	050013110 004-2021-00104-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	DIANA ESTELA DURAN CHÁVEZ C.C. 39.280.444, representante legal del menor de edad O.D.S.D. Y CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ DURAN C.C. 1.007.797.743
Demandados:	FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN CC 43.279.431, en nombre propio y como representante legal de las menores de edad P.A.S.S. y S.M.S.S. por la muerte del demandado señor OMAR JOSE SÁNCHEZ.

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente a la señora FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN:

Nombre:	FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	Abril 29 de 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	Envío del link del EXPEDIENTE DIGITAL.
Correo electrónico al que se remite:	florsilvaganan@gmail.com y valenoriega2015@gmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

De conformidad con el numeral segundo (2o) del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el termino de diez (10) días para contestar la demanda a través de apoderado si a bien lo tiene, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

Se pone de presente que los actuales canales de comunicación con el despacho son exclusivamente el número de teléfono: (604) 2328525 Ext: 2504 y el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Realiza la notificación: OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ

Cargo: Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 634
Radicado:	050013110 004-2021-00104-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	DIANA ESTELA DURAN CHÁVEZ C.C. 39.280.444, representante legal del menor de edad O.D.S.D. CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ DURAN C.C. 1.007.797.743
Demandados:	FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN CC 43.279.431, en nombre propio y como representante legal de las menores de edad P.A.S.S. y S.M.S.S. por la muerte del demandado señor OMAR JOSE SÁNCHEZ.
Tema:	Decreta sucesión procesal, reconoce personería, ordena notificar a la parte demandada, link, <u>declarar terminada la obligación alimentaria que corrió hasta el 16 de marzo de 2021, fecha de la defunción del alimentante demandado, continuando el presente proceso por lo adeudado hasta dicha fecha.</u>

SEÑORAS

1. FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN

Correo: florsilvaganan@gmail.com

2. ESTUDIANTE - VALENTINA NORIEGA ARRIETA

Correo: valenoriega2015@gmail.com

Respetadas Señoras:

Comendidamente y para su cumplimiento les remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así como el link del expediente digital.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	No. 1263
Radicado:	050013110 004-2021-00104-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	DIANA ESTELA DURAN CHÁVEZ C.C. 39.280.444, representante legal del menor de edad O.D.S.D. CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ DURAN C.C. 1.007.797.743
Demandados:	FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN CC 43.279.431, en nombre propio y como representante legal de las menores de edad P.A.S.S. y S.M.S.S. por la muerte del demandado señor OMAR JOSE SÁNCHEZ.
Tema:	Decreta sucesión procesal, reconoce personería, ordena notificar a la parte demandada, link, <u>declarar terminada la obligación alimentaria que corrió hasta el 16 de marzo de 2021, fecha de la defunción del alimentante demandado, continuando el presente proceso por lo adeudado hasta dicha fecha.</u>

ASUNTO

En el proceso de la referencia mediante auto anterior del 30 de enero de 2023, se requirió a la parte demandante para que aportara los documentos (registros civiles) con los cuales se acreditara el parentesco como herederos del señor OMAR JOSÉ SÁNCHEZ, con la finalidad de darle aplicación a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P el cual dispone:

<<...Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. (...)>>

Presentando el 13 de abril de 2023 la estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, VALENTINA NORIEGA ARRIETA identificada con CC No. 1.003.002.219, escrito con poder adjunto por la señora FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN, así como copia de la Escritura Pública No. 2057 de la Notaría Tercera de Villavicencio, Meta, de reconocimiento de la Unión Marital de Hecho, así como dos registros civiles de nacimiento de las menores de edad P.A.S.S. y S.M.S.S., solicitando reconocimiento de

personería jurídica y que se decrete la sucesión procesal.

De lo antes expuesto y conforme a la documentación adjuntada, el despacho procede a resolver de la siguiente manera:

1- DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL dentro del presente proceso de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P.

2- TENER COMO SUCESORES PROCESALES de OMAR JOSE SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) a la señora FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN, identificada con la CC No. 43.279.431, como compañera permanente de dicho señor SÁNCHEZ, y a las menores de edad P.A.S.S. y S.M.S.S. representadas legalmente por su madre FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN.

3- ORDENAR la notificación de la señora FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN, como demandada y representante legal de las menores de edad demandadas P.A.S.S. y S.M.S.S., corriéndole el respectivo traslado de la demanda y concediéndole el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

Dicha notificación se realizará de manera personal por parte del despacho a través del canal digital denunciado por la parte demandada, a través de su apoderada judicial, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción dentro del trámite aquí referenciado.

4- RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, VALENTINA NORIEGA ARRIETA, identificada con CC No. 1.003.002.219, para representar a la demandada señora FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

6- Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha y tenga acceso al escrito de la demanda y al auto que libró mandamiento pago se compartirá el link del expediente digital al correo electrónico denunciado para ello, valenoriega2015@gmail.com, el cual se va actualizando conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL dentro del presente proceso de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES de OMAR JOSÉ SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) a la señora FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN, identificada con la CC No. 43.279.431, como compañera permanente de dicho señor SÁNCHEZ, y a las menores de edad P.A.S.S. y S.M.S.S. representadas legalmente por su madre FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la señora FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN, como demandada y representante legal de las menores de edad demandadas P.A.S.S. y S.M.S.S, corriéndole el respectivo traslado de la demanda y concediéndole el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

Dicha notificación se realizará de manera personal por parte del despacho a través del canal digital denunciado por la parte demandada, a través de su apoderada judicial valenoriega2015@gmail.com, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción dentro del trámite aquí referenciado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana VALENTINA NORIEGA ARRIETA, identificada con CC No. 1.003.002.219, para representar a la demandada señora FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO: DECLARAR TERMINADA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA a cargo del señor OMAR JOSÉ SÁNCHEZ, la cual corrió hasta el 16 de marzo de 2021, fecha de la defunción del alimentante demandado, continuando el presente proceso por lo adeudado hasta dicha fecha.

SEXTO: Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha y tenga acceso al escrito de la demanda y al auto que libró mandamiento pago se compartirá el link del expediente digital al correo electrónico denunciado para ello, valenoriega2015@gmail.com, el cual se va actualizando conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.